CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL
ETAPA CONTRACTUAL
FORMATO ANEXO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL
ETAPA CONTRACTUAL

MODIFICATORIO CONTRACTUAL NRO. 3 AL CONTRATO NRO. CO1.PCCNTR. 6800514 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y LYCON CIVIL SAS

Entre los suscritos, **ALVARO FREDY BERMUDEZ SALAZAR,** domiciliado (a) en la ciudad de Ibagué, identificado con la C. de C. **19.379.150** de Bogotá, quien en su calidad de Subdirector de Centro, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No. 01614 del 15 de julio de 2004 y del cual tomó posesión mediante Acta No. 189 del 22 de julio de 2004, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA,** Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la resoluciones Nos. 225 de 2024, 2131 de 2024 y 2154 de 2024, o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte, **OSCAR MAURICIO CASTRO DIAZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.896.180 en calidad de representante legal del **LYCON CIVIL SAS** identificado con NIT. 901.826.674-8, que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente acta de modificación (prórroga) del Contrato No. **CO1.PCCNTR. 6800514 de 2024**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que mediante el artículo 4° Y 5° de la Resolución No. 2154 de 2024, se delega en los subdirectores de Centros de Formación del SENA todas las actuaciones contractuales y pos-contractuales de los mismos, tales como las prórrogas, entre otras. **2.** Que el 20 de septiembre del 2024, las partes suscribieron el contrato de la referencia, cuyo objeto es: "***CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA RAMPA DE EDIFICIO NUEVO A EMPRENDIMIENTO DEL CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS SENA REGIONAL TOLIMA.",*** por valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS MCTE ($42.947.995,17). 3.** Que las partes suscribieron acta de inicio con fecha 11 de octubre de 2024, y además se aprobaron las respectivas garantías del proceso con fecha 11 de octubre de 2024**. 4.** Que el 31 de diciembre de 2024, se realizó modificación al contrato realizando una adición por valor de *DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS. ($19.277.584,83) M/CTE, quedando un valor total del contrato de SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. ($62.225.580) M/CTE y* una prórroga en tiempo por un término de treinta y un (31) días calendario desde el 01 de enero del 2025 hasta el día 31 de enero del 2025, que posteriormente y atendiendo a las necesidades de la ejecución de la obra el día 31 de enero de 2025 se realizó una segunda prorroga solo en tiempo por un término de treinta (30) días calendario desde el 01 de febrero del 2025 hasta el día 02

de marzo del 2025. **5.** Que de acuerdo con solicitud realizada al ordenador del gasto por parte del supervisor del contrato "documento que hace parte integral de la presente acta se sustenta la necesidad de prorrogar y en su defecto modificar el contrato**. 6.** Que la justificación de la adición y prorroga consiste en que: *" En concordancia con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece los fines esenciales del Estado, y con el propósito de cumplir a cabalidad el objeto del contrato No. CO1.PCCNTR.6800514, de acuerdo con los principios de igualdad, imparcialidad, eficiencia y libre competencia, me permito solicitar prórroga de 30 días de este contrato teniendo en cuenta la siguiente justificación:* ***JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA:*** *Teniendo en cuenta las diferentes descargas eléctricas ocurridas en las edificaciones del SENA – REGIONAL TOLIMA, el ascensor intervenido sufrió diferentes afectaciones en sus componentes electrónicas (Tarjeta) por lo que se hace necesario cambiarla para habilitar su funcionamiento y así lograr instalar los componentes contratados y ponerlos en funcionamiento, puesto que, a la fecha, las únicas actividades pendientes son:*

Ítem: 2.2.1.6 suministro e instalación de cortina barrera infrarroja para puerta ascensor existente para acceso a rampa

Ítem: 2.2.1.7 suministro e instalación comando externo con botón para ascensor

Ítem: 2.2.1.8 suministro e instalación de puerta externa para ascensor con mecanismo de cierre y circuito de conexión eléctrica, incluye todo lo necesario para su correcto funcionamiento

Ítem: 2.2.1.9 suministro e instalación de chapa de seguridad para puerta ascensor, incluye todo lo necesario para su correcto funcionamiento. Por los motivos argumentados solicitamos encarecidamente la prórroga de 30 días al contrato, puesto que, por fuerza mayor, la avería del ascensor afectó notablemente el funcionamiento y habilitación del mismo. Es por ello que, con el fin de garantizar la ejecución del contrato no. CO1.PCCNTR.6800514 solicito comedidamente a su despacho sea concedida la prórroga.". **7.** Desde tal perspectiva, se hace necesario que se modifique el contrato, prorrogando el plazo de ejecución; de esta forma cumplir con el objeto del contrato y así cumplir con las diferentes metas del Centro de Comercio y Servicios. **8.** Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y una vez avalados, revisados y autorizados los planteamientos descritos por las partes intervinientes, se procederán a realizar las respectivas modificaciones solicitadas por el supervisor y el contratista, para efectos de poder satisfacer las necesidades de la Entidad alcanzando el cumplimiento de objetivos propuestos en el desarrollo de las metas del Centro de Comercio y Servicios. **9.** Que se considera pertinente prorrogar el contrato para garantizar el cumplimiento de su objeto, y salvaguardar las condiciones óptimas de ejecución del contrato, para efectos de poder satisfacer las necesidades de la Entidad alcanzando el cumplimiento de objetivos propuestos por el Centro. **10.** Que no existe restricción legal, constitucional o reglamentaria que establezca un mínimo o máximo de modificaciones a los contratos, sin embargo, no se podrán modificar el objeto y las condiciones que garantice la correcta ejecución del contrato. **11.** Que analizada la solicitud por parte del supervisor del contrato, el ordenador del gasto acepta la misma y ordena que se modifique prorrogando el contrato No. **CO1.PCCNTR. 6800514 DE 2024** cuyo objeto es "**CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA RAMPA DE EDIFICIO NUEVO A EMPRENDIMIENTO DEL CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS SENA REGIONAL TOLIMA.",** así**:** Prorrogar el plazo del contrato por un término de treinta (30) días calendario desde el 03 de marzo del 2025 hasta el día 01 de abril de 2025. **12.** Que, concordancia con lo anterior, el Manual de Contratación del SENA establece como facultades del ordenador del gasto, la celebración del contrato, modificaciones y demás acciones inherentes a la actividad contractual. **13.** Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y

una vez avalados, revisados y autorizados los planteamientos descritos por el ordenador del gasto, se procederá a realizar la respectiva prorroga en el plazo solicitada por el supervisor del contrato, para efectos de poder satisfacer las necesidades de la Entidad. **14.** En este orden de ideas, se procederá a modificar el plazo inicial del contrato, y por ende, los numerales de la plataforma de secop II: 1 Información general - identificación del contrato - Duración del contrato, para efectos de poder satisfacer las necesidades de la Entidad alcanzando el cumplimiento de los objetivos propuestos en las áreas que apoya el contratista.**15.** Que los argumentos anteriores tienen fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad en la contratación estatal, incorporado por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que establece lo siguiente: **Artículo 40º.-** Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. ***Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (…).*** **16.**Que según la Resolución No. 2154 de 2024, el Centro de Formación NO REQUIERE autorización de la Dirección Regional del SENA para la presente modificación. **17.** Que el ordenador del gasto, el señor Subdirector del Centro de Comercio y Servicios de la Regional Tolima, considera viable y en consecuencia autoriza la presente modificación consistente en prórroga. **18.** Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes han convenido modificar algunas especificaciones técnicas por las cuales se celebró el contrato aquí descrito, que se regirá por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Las partes convienen Prorrogar el plazo del contrato por un término de treinta (30) días calendario desde el 03 de marzo del 2025 hasta el día 01 de abril de 2025, por ello Modifíquese el numeral de la plataforma de secop II: 1 Información general - identificación del contrato - Duración del contrato; para lo cual el plazo total del contrato será de ciento setenta y un (171) días**. CLAUSULA SEGUNDA:** EL CONTRATISTA se obliga a actualizar las garantías que amparan el contrato, de conformidad con lo señalado en el presente documento, en caso de ser necesario. **CLAUSULA TERCERA-** Los soportes documentales correspondientes a la presente acta de modificación se encuentran electrónicamente y pueden ser consultados en el SECOP 2, como: solicitud de prórroga, documento de justificación (informe de supervisión) suscrito por el supervisor el contratista y el ordenador, entre otros que soportan el presente documento. **CLAUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente documento se perfecciona mediante la aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II. La publicación se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA QUINTA. INMUTABILIDAD.** Las condiciones y cláusulas que no hayan sido modificadas en el contrato electrónico o en el presente documento continúan vigentes**.**

PARA CONSTANCIA SE FIRMA, UNA VEZ LEÍDO Y ACEPTADO POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II. LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE CONSTE EN LA REFERIDA PLATAFORMA, UNA VEZ SE SURTA EL RECONOCIMIENTO POR LAS PARTES.

Proyecto y reviso: María Alejandra Diaz Vidales – Apoyo Jurídico Centro de Comercio y Servicios